Poder Judicial

Nº 66 /2.015

CONTRATO

Entre la Corte Suprema de Justicia de la República del Paraguay, con domicilio en Mariano Roque Alonso y Pedro Blasio Testanova de la ciudad de Asunción, representada por su Presidente el **PROF. DR. ANTONIO FRETES.**, nombrado al cargo por Acordada Nº 949 de fecha 17 de febrero de 2015, denominada en adelante **LA CONTRATANTE** y por la otra, la Firma **COMVENCE S.A., RUC Nº 80028982-0,** domiciliada en las calles Cacique Cará Cará Nº 828 c/ Pycazú, de esta capital, representada por el señor **LUIS ROQUE POMATA CHÁVEZ** con **C.I.N° 298.794,** denominada **EL PROVEEDOR**, de común acuerdo, convienen en celebrar el presente contrato para los **"SERVICIOS DE PROVISION DE LECHE Y PAN LACTAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM"** que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones.

1. OBJETO.

1.1. El presente contrato tiene por objeto establecer las obligaciones que asumen **LA CONTRATANTE y EL PROVEEDOR**, en relación al Llamado del Programa Anual de Contrataciones **LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS P.A.C. Nº 11/2015 "SERVICIOS DE PROVISION DE LECHE Y PAN LACTAL – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM",** adjudicada por Resolución de la Corte Suprema de Justicia Nº 5.675 de fecha de 28 de abril de 2015 y que serán proveídos por **EL PROVEEDOR** a **LA CONTRATANTE**, de acuerdo a los documentos del presente contrato.

2. DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO.

2.1. Los documentos contractuales firmados por las partes y que forman parte integral del Contrato son los siguientes:

a. El Pliego de Bases y Condiciones y sus Adendas o modificaciones;
b. Las Instrucciones al Oferente (IAO) y las Condiciones Generales del Contrato (CGC) publicadas en el portal de Contrataciones Públicas.
c. La oferta del Proveedor;
d. La resolución de adjudicación del Contrato emitida por la Contratante y su respectiva notificación;
e. El presente Contrato.
f. La Garantía Fiel Cumplimiento de Contrato.
g. Los Documentos del Adjudicatario.

2.2. Los documentos que forman parte del Contrato deberán considerarse mutuamente explicativos; en caso de contradicción o diferencia entre los documentos que forman parte integral del Contrato, la prioridad de los mismos será en el orden enunciado anteriormente.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO PARA CUBRIR EL COMPROMISO DERIVADO DEL CONTRATO.

3.1. El crédito presupuestario para cubrir el compromiso derivado del presente contrato está previsto en el objeto del gasto específico 280, Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 859/2015, de fecha 08 de abril de 2015, incluidos en el Presupuesto General de la Nación, hasta la suma de ochenta millones guaraníes (Gs. 80.000.000) y la validez de la contrataciones de los ejercicio fiscales 2015 y 2016 están sujeta a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14. Disponibilidad Presupuestaria de la Ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

COMVENCE S.A.

AÑO	T.P.	PROGRAMA	SUB PROGRAMA	PROYECTO	OBJETO DE GASTO	F.F.	O.F.	DEPARTAMENTO	MONTO
2015	1	001	00	00	280	30	1	99	80.000.000
TOTAL PAC									80.000.000

3.2. Esta contratación está incluida en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) con el Código Nº 11/2015 ID: 292.083.-

4. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN.

4.1. El presente contrato es el resultado del procedimiento de **LICITACIÓN POR CONCURSO OFERTAS P.A.C. Nº 11/2015 "SERVICIOS DE PROVISION DE LECHE Y PAN LACTAL" – CONTRATO ABIERTO – AD REFERENDUM,** convocada por **LA CONTRATANTE**, según Resolución Nº 5.606 de fecha 17 de marzo de 2015. La adjudicación fue realizada por Resolución Nº 5.675 del 28 de abril de 2015.

5. PRECIO UNITARIO Y EL IMPORTE TOTAL A PAGAR POR LOS SERVICIOS

5.1. El precio unitario y total ofertado comprende todo gravamen y cualquier otro gasto en que incurra **EL PROVEEDOR** en la ejecución del contrato. Queda entendido que están incluidos así mismo, los gastos generales y las utilidades del **PROVEEDOR**, así como los imprevistos y cualquier otro costo necesario conforme a lo previsto en este contrato, con excepción de cualquier ajuste de precios de acuerdo a las fórmulas y procedimientos establecidos.

5.2. Para los fines de este contrato se conviene en establecer que el **MONTO MÍNIMO** para el **ITEM Nº 1,** es de **GS. 50.000.000 (GUARANÍES CINCUENTA MILLONES)** y el **MONTO MÁXIMO** es de hasta **Gs. 100.000.000 (GUARANÍES CIEN MILLONES)** IVA incluido, y para el **ITEM Nº 2,** es de **GS. 50.000.000 (GUARANÍES CINCUENTA MILLONES)** y el **MONTO MÁXIMO** es de hasta **Gs. 100.000.000 (GUARANÍES CIEN MILLONES)** IVA incluido, determinado en base a los precios que figuran en la planilla de oferta del **PROVEEDOR** y a la cantidad adjudicada por Resolución, conforme al siguiente detalle:

ITEMS	CODIGO DE CATALOGO	DESCRIPCION DEL BIEN	MARCA	PROCEDENCIA	UNIDAD DE MEDIDA	PRESENTACIÓN	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)
1	50131702-011	LECHE COTIZAR POR CAJA	PARMALAT	PARAGUAYA	UNIDAD	CAJA DE 24 UNIDADES DE 200 ML	1	24.000
2	50181901-002	PAN LACTAL COTIZAR POR UNIDAD	VILLA MADRID	PARAGUAYA	UNIDAD	UNIDAD	1	850
PRECIO TOTAL UNITARIO								**24.850**

- ITEMS 1: LECHE

☐ Monto mínimo: G. 50.000.000 (GUARANIES CINCUENTA MILLONES)

☐ Monto máximo: G. 100.000.000 (GUARANIES CIEN MILLONES)

- ITEMS 2: PAN LACTAL

☐ Monto mínimo: G. 50.000.000 (GUARANIES CINCUENTA MILLONES)

☐ Monto máximo: G. 100.000.000 (GUARANIES CIEN MILLONES)

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

convence S.A.

5.3. **LA CONTRATANTE** se obliga a la ejecución del monto mínimo establecido en el presente contrato. La ejecución del monto máximo se realizara conforme a las necesidades de la institución. En caso de que la Contratante no haya alcanzado la ejecución del monto mínimo contratado, podrá ampliar la vigencia del contrato, de conformidad a lo dispuesto el Art.63 de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y de conforme a la reglas establecidas en el Art. 10 y 11 de la Resolución DNCP Nº 2238/14, pudiendo abarcar únicamente hasta el siguiente ejercicio fiscal para alcanzar la ejecución del monto máximo. En caso de que el proveedor no acepte la mencionada prórroga del contrato, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución del monto mínimo previsto.

5.4. El proveedor, presentará la solicitud de pago dirigida al Director de la Dirección General de Administración y Finanzas, en donde consten los datos de contratación, se deberá anexar: - Orden de Pedido, Nota de Conformidad, Nota de Remisión y Factura Legal.

5.5. El pago se realizará dentro de los 60 (sesenta) días posteriores a la presentación de la solicitud correspondiente y de conformidad al Plan de Caja y al Plan Financiero Institucional. El Pago se depositara en forma directa en la cuenta habilitada en un banco de plaza y declarada en la oferta por la empresa adjudicada a través del sistema de Pago Directo a Proveedores (vía transferencia bancaria).

5.6. El monto correspondiente de la factura, será acreditado dentro del plazo señalado, en la cuenta habilitada del **PROVEEDOR**, en un Banco de Plaza, vía transferencia bancaria.

5.7 El Banco y Número de Cuenta del **PROVEEDOR** en el que se realizará el pago, vía acreditación en cuenta Bancaria es **BANCO CONTINENTAL S.A.E.C.A.** Cta. Cte. N° 0001230075726002.

5.8. Los precios ofertados estarán sujetos a Reajustes. La fórmula y el procedimiento para el reajuste serán los siguientes: serán aplicados si en el periodo comprendido entre la fecha de presentación y apertura de ofertas y la vigencia de la presente contratación se verificaren variaciones del salario mínimo legal. La contratante reconocerá el reajuste de precios por el mismo porcentaje de aumento decretado, a partir de la fecha de vigencia de la disposición legal. El ajuste de precios será aplicado a aquella parte del servicio pendiente de ejecución, toda vez que no se halle en incumplimiento de la referente contratación.

A= P x I.I.B.C.P

15% Dónde:

A = Precio ajustado de los bienes facturados.

P = Precio facturado de los bienes ofertados.

I.I.B.C.P= Índice de Inflación emitido por el Banco Central del Paraguay.

15%= Mínimo necesario para reajuste del precio.

5.9. No se reconocerán reajuste de precios si **EL PROVEEDOR** se encuentra atrasado respecto al cronograma de prestación de los servicios o **LA CONTRATANTE** haya podido constatar fehacientemente que el Proveedor se encuentra en incumplimiento de las obligaciones patronales de seguridad social.

5.10. **EL PROVEEDOR** se compromete a proveer los Bienes a **LA CONTRATANTE** y a subsanar los defectos de éstos de conformidad a las disposiciones del Contrato.

5.11. **LA CONTRATANTE** se compromete a pagar al **PROVEEDOR** como contrapartida del servicio de provisión de leche y pan lactal y la subsanación de sus defectos, el Precio del Contrato o las sumas que resulten pagaderas de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones Especiales del Contrato (CEC).

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

BANCO S.A.

5.12. **LA CONTRATANTE** deberá pagar interés moratorio al **PROVEEDOR** una vez fenecido los 61 (sesenta y un) días calendario de la aprobación de la factura por parte de **LA CONTRATANTE**. La tasa de interés que se aplicará es del 0.01% (cero coma cero uno por ciento) mensual, a ser calculado sobre el importe neto en guaraníes de la factura en mora.

5.13. De los montos facturados, serán pasibles las retenciones correspondientes al Impuesto a la Renta y al Impuesto al Valor Agregado, según lo establecido por las disposiciones legales de la República del Paraguay. Asimismo, independientemente de estas retenciones impositivas, se aplicará una Retención equivalente al 0,4% (cero coma cuatro por ciento) sobre el monto de las facturas pagadas, deducidos los impuestos reflejados en las mismas, en concepto de "Contribución sobre Contratos" de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 3439/2007, que modifica el art. 41 de la Ley Nº 2051/2003 de Contrataciones Públicas.

6. VIGENCIA DEL CONTRATO.

6.1. El presente contrato tendrá una vigencia de **24 (VEINTICUATRO)** meses, contados a partir de la firma del presente contrato.

7. PLAZO, LUGAR, CONDICIONES DE ENTREGA Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

7.1. **EL PROVEEDOR** deberá proveer lo solicitado, dentro de las 48 hs., contadas a partir de la emisión de la Orden de pedido emitida por el Administrador del Contrato. Los mismos deberán ser entregados en el Palacio de Justicia de Asunción, en el Departamento de Servicios Generales, ubicado en el Sub-suelo N° 1, de 07:00 a 13:00 hs.

8. ADMINISTRACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.

8.1 **El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** será designado por la DGAF, de una lista habilitada por el Consejo de Superintendencia. El mismo deberá comunicar a la DGAF en tiempo y forma si **EL PROVEEDOR** ha incumplido lo convenido, a fin de aplicar lo establecido en la cláusula Décima Primera del presente contrato.

9. FORMA Y TERMINOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

9.1. **EL PROVEEDOR** dentro de los diez días calendario siguientes a la firma del contrato, deberá entregar a **LA CONTRATANTE** una garantía de fiel cumplimiento, cuyo valor será del 5 % (cinco por ciento) del monto total adjudicado, por la cual se garantice a ésta el fiel cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del **PROVEEDOR**. El plazo de esta garantía será hasta 60 (sesenta) días posteriores al plazo establecido para la plena ejecución del objeto del presente contrato y prorrogada por el término de una eventual extensión del plazo de entrega.

9.2. A tal efecto, deberá presentar a **LA CONTRATANTE** una Garantía de Cumplimiento de Contrato bajo alguna de las siguientes formas: (a) Garantía Bancaria emitida por un Banco establecido en la República del Paraguay; (b) Póliza de Seguros emitida por una Compañía de Seguros autorizada a operar y emitir pólizas de caución en la República del Paraguay. Las garantías deberán ajustarse a lo que establece el Pliego de Bases y Condiciones.

9.3. La garantía se hará efectiva con la sola declaración administrativa del incumplimiento contractual, quedando por lo tanto obligado **EL PROVEEDOR**, a proveer la póliza o la Garantía Bancaria, con la expresa obligación de extender el documento obligacional de ésta cláusula, sin beneficio de excusión por cualquier circunstancia.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

9.4. **LA CONTRATANTE**, se reserva el derecho de rechazar la garantía que no cumpla con los requisitos señalados o que no le fueran satisfactorias.

9.5. La liberación de la Garantía de Cumplimiento tendrá lugar a los 60 (sesenta) días posteriores a la culminación de la vigencia del contrato.

10. MULTAS.

10.1. Si **EL PROVEEDOR** no diera cumplimiento a la prestación de los servicios contratados en la forma y en el plazo convenido en el Contrato y sus eventuales prórrogas autorizadas por escrito en los casos fortuitos o de fuerza mayor, será pasible de una multa equivalente del 0,5%(cero coma cinco por ciento) del valor del servicio en demora, por cada 1 (un) día de atraso.

10.2. Quedara a criterio único y exclusivo de la contratante proceder a la rescisión del presente contrato cuando el valor de las multas supere el monto de la garantía de fiel cumplimento de contrato, en caso de no rescindir el contrato, se seguirá cobrando las multas establecidas en el mismo.

11. CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA SUSPENDER TEMPORALMENTE, DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE O RESCINDIR EL CONTRATO.

11.1. Las causales y el procedimiento para suspender temporalmente, dar por terminado en forma anticipada o rescindir el contrato, son las establecidas en la ley 2051/2003, en el Pliego de Bases y Condiciones y en el contrato.

12. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

12.1. Cualquier diferencia que surja durante la ejecución de los Contratos se dirimirá conforme las reglas establecidas en la legislación aplicable y en las Condiciones Generales y Especiales del Contrato.

12.2. Para el caso que las Partes no resuelvan las controversias mediante negociación directa o avenimiento, éstas se obligan a someter sus diferencias a arbitraje conforme a las disposiciones de la Ley N° 1879/02 de Arbitraje y Mediación y de la Ley N° 2051/03 de Contrataciones Públicas, siempre que la materia sea arbitrable. A tales efectos, las Partes someterán el arbitraje ante un tribunal arbitral conformado por tres árbitros designados de la lista del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación del Paraguay, que decidirá conforme a derecho, siendo el laudo definitivo vinculante para las Partes. Se aplicará el reglamento respectivo y demás disposiciones que regule dicho procedimiento al momento de ser requerido, declarando las Partes conocer y aceptar los vigentes, incluso en orden a su régimen de gastos y costas, considerándolos parte integrante del presente contrato.

12.3. Para la ejecución del laudo arbitral o para dirimir cuestiones que no sean arbitrables, las Partes establecen la competencia de los tribunales de la ciudad de la Capital de la República del Paraguay.

13. ANULACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN POR PARTE DE LA D.N.C.P.

13.1. Si la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas resolviera anular la adjudicación de la Contratación debido a la procedencia de la protesta instaurada en contra del procedimiento, y si dicha nulidad afecta el Contrato ya suscrito entre las partes, el Contrato o la parte del mismo que sea afectada por la nulidad quedará automáticamente rescindido, de pleno derecho a partir de la comunicación oficial realizada por la D.N.C.P., sin responsabilidad alguna para los Contratantes, salvo las asumidas en concepto de la parte ejecutada del contrato.

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

Poder Judicial **Nº 66 /2.015**

EN FE DE LO CUAL, LA CONTRATANTE Y EL PROVEEDOR actuando cada uno por intermedio de sus representantes, debidamente autorizados, firman el presente Contrato, constituido por 6 (seis) páginas progresivamente numeradas, en 2 (dos) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Asunción, capital de la República del Paraguay, a los 26 días del mes de mayo de dos mil quince.

LA CONTRATANTE: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Prof. Dr. Antonio Fretes
Presidente
Corte Suprema de Justicia

EL PROVEEDOR: COMVENCE S.A.

Luis Pomata Ch.
LUIS ROQUE POMATA CHÁVEZ
COMVENCE S.A.